



INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL BORRADOR DE “CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACION ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE, Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD, EN MATERIA DE ESTADÍSTICA, AÑO 2016”

116/2016 IL

OBJETO

El objeto del convenio examinado es, según reza su cláusula primera, establecer la acción conjunta de las partes firmantes, en materia de estadística agraria, ganadera y de pesca, para llevar a cabo, durante el ejercicio 2016, las funciones precisas en la recogida de información en explotaciones agrarias, establecimientos, empresas industriales y mercados de productos agrarios; así como la grabación y validación de los mismos, en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma, para la ejecución del Programa de Estadísticas, siempre en relación con los fines estatales.

Lo más relevante del Convenio tramitado es que será el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad el que se compromete a la realización de las operaciones estadísticas que se encuentran desglosadas en el Anexo 1 del documento remitido y que tienen adecuado encaje en el Plan Estadístico Nacional (PEN). Asimismo el citado Departamento asume el compromiso de entregar los resultados al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, el cual financiará los trabajos por importe total de 85.008,61 euros. Este importe será abonado una vez que sean comprobados dichos trabajos y certificada la conformidad de los mismos, en los términos previstos en la cláusula tercera.

ANTECEDENTES

1. La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, en su artículo 41, establece que *los servicios estadísticos de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas podrán celebrar convenios relativos al desarrollo de operaciones estadísticas cuando ello convenga para el perfeccionamiento y eficacia de las mismas o para evitar duplicidades y gastos*. A lo anterior hay que añadir que el apartado 3 de ese mismo artículo dispone que *en el marco de los convenios de cooperación puedan establecerse fórmulas de participación de los servicios estatales en la financiación de estadísticas para fines estatales o autonómicos*.

2. En base a lo anterior, en fecha 12 de febrero de 2014 se suscribió un Convenio Marco de Colaboración entre ambas Administraciones para el periodo 2014-2016, conforme todo ello con el reparto de competencias existente en materia de estadística. Así, mientras el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente actúa conforme a lo establecido en el artículo 149.1.31ª de la Constitución Española, que reserva de forma exclusiva al Estado la competencia en materia de estadística para fines estatales, la Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencia exclusiva sobre las estadísticas para fines de la Comunidad Autónoma, en virtud de lo previsto en el artículo 10.37 de su Estatuto de Autonomía.

3. En la cláusula cuarta del citado Convenio Marco se acordó que las actuaciones referidas en las Cláusulas segunda y tercera del mismo, *se concretarán mediante la suscripción de los correspondientes Convenios Específicos, que determinarían las acciones que constituyen su objeto, los compromisos concretos que asumen las partes y su financiación*.

Como consecuencia de lo anterior, en fecha 16 de diciembre de 2015 se suscribió el Convenio Específico de colaboración entre dichas Administraciones para el ejercicio 2015, de modo que el Convenio ahora tramitado es el correspondiente al presente ejercicio y es continuación del anterior.

4. En este apartado de antecedentes, hay que hacer referencia finalmente a la Ley 3/2014, de 13 de noviembre, del Plan Vasco de Estadística 2014-2017 (BOPV nº 221, de 19 de noviembre de 2014), en la que se recogen determinadas operaciones estadísticas a realizar en la Comunidad vinculadas a la recogida de información en explotaciones agrarias, establecimientos, empresas industriales y mercados de productos agrarios.

Ahora bien, procede traer a colación la Ley 4/986, de 23 de abril, de Estadística de la

Comunidad Autónoma de Euskadi, en cuyo artículo 8 se regulan aquellas estadísticas no incluidas en los Planes y Programas Estadísticos Anuales. En ese sentido, si como consecuencia del Acuerdo alcanzado con la Administración del Estado, se prevén operaciones de tal naturaleza, es decir no incluidas en el Plan Vasco de Estadística, el Euskal Estadistika-Erakundea/Instituto Vasco de Estadística debe emitir el correspondiente informe preceptivo. Este informe obra de forma adecuada en el expediente tramitado.

DOCUMENTACIÓN

Junto con la propuesta de Convenio, consta en el expediente administrativo la elaboración de memoria explicativa y memoria económica: Se ha emitido también el informe jurídico a cuyas consideraciones nos remitimos para evitar reiteraciones innecesarias. Se ha elevado la propuesta de Convenio al Instituto Vasco de Estadística – EUSTAT, que, como se ha señalado, ha emitido el correspondiente informe. En definitiva, se han tenido en cuenta los trámites para la suscripción de Convenios establecidos en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo poner especial énfasis en el pronunciamiento recogido en el informe jurídico departamental respecto del carácter no contractual de la actividad objeto del Convenio.

Asimismo, consta la elaboración de una propuesta de Acuerdo que se someterá al Consejo de Gobierno, a fin de dar cumplimiento a lo previsto tanto en el artículo 18 de la Ley 7/1981, sobre Ley de Gobierno, como en las normas adoptadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de enero de 1996, en materia de Convenios que deben ser autorizados por el mismo.

LEGALIDAD

El presente dictamen se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Asimismo, el artículo 13.1.c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia es habilitador de la competencia para la emisión del presente informe.

Las consideraciones de legalidad a realizar son las siguientes:

1.- El Convenio tiene por objeto establecer un marco general de cooperación entre las Administraciones agrarias del Estado y la Comunidad Autónoma del País Vasco en el desarrollo de la función estadística que le corresponde desarrollar al Estado, conforme las previsiones de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública. Con esta nueva actuación, se continúa con la colaboración ya establecida en ejercicios precedentes, tal y como ya se ha señalado en el apartado de antecedentes del presente informe.

2.- La suscripción de Convenios entre Estado y Comunidades Autónomas está prevista, además de lo ya señalado respecto de su artículo 41, en el artículo 6 de la antedicha Ley 12/1989 que establece que *en aras a aprovechar al máximo las informaciones disponibles y evitar la duplicación innecesaria de las operaciones de recogida de datos*, en un contexto competencial definido por la Constitución y Estatuto de Autonomía caracterizado por el reconocimiento a ambas instancias de competencia para realizar las estadísticas que sean necesarias en los asuntos propios.

3.- La propuesta de colaboración se juzga razonable y necesaria en aras a rentabilizar el uso de la información estadística obtenida por la Administración agraria del Gobierno Vasco, a los fines de dar cumplimiento de la función estadística estatal, lo que entronca con el deber de colaboración interinstitucional que proclama la Constitución y que es recogido de forma expresa en la letra k) del artículo 3, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que consagra entre los principios generales *el de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas*.

Del mismo modo, el artículo 3 de la Ley 4/986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi, prevé la cooperación entre el Estado y la Comunidad Autónoma en orden al mutuo aprovechamiento de Estadísticas que sirvan a los fines de ambos.

4.- En cuanto a la capacidad de las partes, en lo referente a la Comunidad Autónoma del País Vasco, y considerando el ámbito de actuación de recogida de información atinente al sector de la agricultura, ganadería y pesca, el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad es competente conforme lo previsto en el Decreto 20/2012 y Decreto 190/2013, de estructura orgánica, y específicamente de lo dispuesto en la disposición transitoria de este último por la que asume el ejercicio de las funciones que corresponden al órgano estadístico creado por Decreto 202/1996, de 30 de julio. En todo caso, se recuerda que, dadas las fechas en que se tramita la iniciativa, habrán de tenerse en cuenta las modificaciones que afecten a nombramientos y estructuras orgánicas departamentales del Gobierno Vasco, al objeto de que el documento a suscribir esté plenamente actualizado.

5.- Procede apuntar que, como consecuencia de la constitución de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula quinta del Convenio, resultará de aplicación lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En todo caso, el mecanismo previsto para el nombramiento de los representantes de la Comunidad Autónoma adolece de falta de concreción, tanto respecto de la determinación del órgano que ha de nombrarlos, como de la vía para formalizar tal nombramiento.

CONCLUSION

Por todo lo expuesto se informa favorablemente el borrador del Convenio tramitado, si bien se recomienda una mayor concreción en relación con el nombramiento de los representantes de la Comunidad Autónoma del País Vasco en la Comisión de Seguimiento.

Este es el dictamen que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.